



Parsi

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° **002** -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 05 MAR. 2013

VISTO:

La solicitud de reconocimiento y correlación del Grupo Campesino CACTA, incoado por **JAMES LOAYZA AYALA**, en su condición de presidente del Grupo Campesino CACTA, debidamente representado e inscrito en la Partida Electrónica N°05005027, del Registro de Inscripción de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Abancay.

CONSIDERANDO:

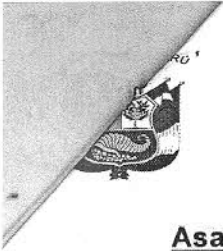
Que, el Acuerdo del Consejo Regional N°016.2011-GR-APURÍMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51° de la Ley N°27867; que dispone a través de COFOPRI la transferencias de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural Informal, asimismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N°937-2012-GR.APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia en lo que corresponde al proceso de saneamiento físico legal de la propiedad rural;

Que, del Expediente se tiene que, existe la Resolución Directoral emitido por la **Dirección Regional de Cultura y Alimentación (ORDESO)**, con Registro N° 0330-80-DR-A.A de fecha doce de junio del año 1980, **en cuyo documento se resuelve conferir el reconocimiento oficial al Grupo Campesino CACTA**, del Distrito de Chuquibambilla, Provincia de Grau, Departamento de Apurímac, con su estatuto del referido grupo campesino disponiendo su inscripción del citado Grupo Campesino en el Registro Regional de Grupo Campesino correspondiente.

Que, por otro lado se tiene la constitución e inscripción registral en la Oficina Registral Inka, la personería jurídica la **ASOCIACIÓN GRUPO CAMPESINO CACTA**, el mismo que tiene su Estatuto de fecha cinco de febrero del dos mil uno, de Constitución de la Asociación Civil "**GRUPO CAMPESINO CACTA**", otorgado por don **JUVENAL BARRETO VALENZUELA Y MARCO COLL PERALTA**, el mismo que está inscrito en la partida registral N°05005027/Ficha N°593, de la Oficina de los Registros Públicos de Abancay antes (Oficina Registral Inka), en el registro de personas jurídicas.

Que, el Grupo Campesino Cacta, no obstante de haber obtenido su Personería Jurídica, pues también ésta, ha adquirido su Derecho de Propiedad inscrita en la Partida Registral N° 11017258 de un bien inmueble rústico con un área superficial de 558.10.has a título de adjudicación de su anterior propietario el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN mediante título de propiedad N°11225-80DR.AA, al respecto es necesario precisar que conforme a la legislación de la Reforma Agraria, Ley N° 17716, **los Grupos Campesinos conformados de ese entonces fueron arquetipos transitorios de organización; pues estos debieron de decidir con posterioridad si se transformaban en Comunidades Campesinas, Cooperativas, o en otro tipo de Asociación Civil, esto a través de su máximo órgano de gobierno como es la**



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO



Asamblea General, asimismo para determinar también si se convierten en Comunidad Campesina, o en su defecto individualizar la propiedad a favor de cada socio, parcelando su territorio, lo que

Evidentemente causaría la disolución y liquidación del Grupo Campesino, en cuyo caso podrían recurrir al Organismo correspondiente de su jurisdicción para el levantamiento catastral correspondiente.

Que, como se puede evidenciar y del análisis de los documentos adjuntos que se han presentado, **tanto del Grupo Campesino CACTA y de la Asociación Civil Grupo Campesino CACTA**, pues, resultan ser la misma persona Jurídica, es decir, el Grupo Campesino CACTA, que fuera reconocido por Resolución Directoral N° 0330-80-DR.A.A, de la Dirección Regional de Cultura y Alimentación (ORDESO), a lo dispuesto por la Ley de la Reforma Agraria Ley N° 17716 y el Decreto Ley N° 21548, más aún cuando se tienen las partidas registrales tanto del Grupo Campesino Cacta y de la Asociación Civil Grupo Campesino CACTA, pues es evidente que los miembros de su junta directiva han optado por convertirse en una Asociación Civil, tal como consta en la Partida Registral N°05005027, por tanto;

SE RESUELVE;

ARTICULO PRIMERO: RECONOCER, a la "Asociación Civil Grupo Campesino CACTA", inscrito en el Registro de Personas Jurídicas, P.E. N° 05005027, y el predio denominado "CACTA", inscrito en el Registro de Predios P.E. N° 11017258, As. C00002, como la misma persona jurídica.

ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, derivar la presente Resolución Administrativa a la oficina de los Registros Públicos de esta ciudad, para la inscripción respectiva en el registro correspondiente.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Administrativa por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. H.S.

REGISTRESE Y PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO